



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 173/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600349320 y
0001600349420

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 13 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** la siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600349320:

"Solicito de esta unidad de transparencia la totalidad de documentos en formato digital y en sus versiones públicas que contengan las solicitudes de cambio de uso de suelo forestal registradas dentro de la Delegación de Los Planes, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur que hayan sido presentadas desde el 2015 a la fecha de esta solicitud, y en su caso, sus respectivos resolutivos, incluyendo el predio denominado Arroyo de León con clave catastral número 1-01-069-0014 ubicado en la misma delegación...."(SIC)

0001600349420:

"Solicito de esta unidad de transparencia la totalidad de documentos en formato digital y en sus versiones públicas que contengan la solicitud de cambio de uso de suelo forestal del predio denominado Arroyo de León, con clave catastral número 1-01-069-0014, y/o cualquier otro predio que tenga una dimensión aproximada de 24-00-00.00 hectáreas, ubicado en la Delegación de Los Planes, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur....."(SIC)

- II. Que el 14 de diciembre del año en curso la Encargada del Despacho de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** emitió el oficio **SEMARNAT-BCS.UJ.200/2020** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folios **0001600349320 y 0001600349420** respectivamente, citadas al rubro, toda vez que **"Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, derivado de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se está llevando a cabo la revisión y un minucioso análisis de la información requerida dentro del archivo para localizar los documentos de interés, así como determinar la situación que guarda...." (Sic.)**, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 173/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600349320 y 0001600349420

información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** manifestó: "**Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, derivado de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se está llevando a cabo la revisión y un minucioso análisis de la información requerida dentro del archivo para localizar los documentos de interés, así como determinar la situación que guarda...**" (*Sic.*), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 173/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600349320 y
0001600349420**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

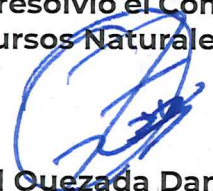
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de diciembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat